

**E**nterado el Rey nuestro Señor D. Fernando V y en su Real nombre la Junta Central Suprema de gobierno del Reyno, de los inconvenientes que se tocan en la separacion de sus Casas de Vecinos Casados y Mozos con Casa abierta comprehendidos en la tercera clase de la Ordenanza de Milicias del año de 1767, de que es necesario echar mano en algunos Pueblos para aumentar el Cupo que se les ha repartido quando faltan en ellos Mozos solteros, robustos, solo con la razon de tener menor talla de cinco pies y tres pulgadas; se ha servido resolver S. M. que quando los Pueblos necesiten recurrir para aumentar sus Cupos á los que comprehende la tercera clase referida, se rebaje la talla seis lineas de una pulgada de disimulo, que es la misma gracia que se dignó conceder por su Real Orden de 16 Mayo último á los Mozos de la quarta clase; entendido que los Mozos que estando faltos de diez y ocho lineas para los cinco pies hubiesen entrado en alistamiento en lugar de los de tercera clase han de ser de conocida robustez para el servicio de las Armas, y que hallandose en la edad de diez y seis á veinte años prometan crecer. Comunico de Real órden á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 24 de Agosto de 1809.

Señor

Entendido el Rey nuestro Señor D. Fernando I  
y en su Real nombre la Junta Central, Supl  
de gobierno del Reyno, de las inconvenientes  
se tocan en la separacion de sus Casas de  
Vecinos Casadas y Hijos con Casa abierta  
prebendidos en la tercera clase de la Orden  
de Militias del año de 1767, de que es  
cesario echar mano en algunos Pueblos para  
por el Caso que se les ha reportado quando  
dan en ellos Hijos solteros, robustos, solo  
la razon de tener menor talla de cinco pies  
nos una pulgada, se ha servido resolver  
que quando los Pueblos necesitan recurrir para  
por sus Cupos á los que comprehendida la ter  
clase referida, se rebaja la talla seis lineas  
pulgada de distancia, que es la misma gracia  
se dignó conceder por su Real Orden de 10  
Alto digno á los Hijos de la quarta clase,  
entendido que los Hijos que estando faltos de  
diez y ocho lineas para los cinco pies hubiesen  
entrar en alistamiento en lugar de los de ter  
clase han de ser de conocida robustez para el ser  
vicio de las Armas, y que hallandose en la en  
de diez y seis á veinte años prometan crecer  
comunicó de Real orden á V. para su cumplimiento  
to. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcaide  
de Sevilla en de Agosto de 1809.

El Señor D. Antonio Cordero en fecha de 6 del actual me comunicó la Real Orden que sigue.

«El Rey nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre la Junta Central Suprema de Gobierno del Reyno, se ha servido decretar que en la Real Orden que comunicó á V. E. en 22 de Marzo último, para que las pensiones concedidas á las Viudas de Militares que no gozaban de ellas, y las hijas e hijos de aquellas, se les continuasen no pasando de quatrocientos ducados, se hallan comprendidos las Viudas, hijas e hijos de Militares, y demás que disfrutaban pensiones por vía de limosna, y que cobraban en Madrid por la Secretaría de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra de mi cargo, cuyo pago fue interrumpido por la entrada de los enemigos en aquella Capital, en cuyo concepto en 1808 se les contó en las respectivas Tesorerías de Ejército, no pasando de las quarenta y cinco ducados, y acrediten haberlas cobrado».

Lo que traslado á V. para su cumplimiento en la parte que le toca, haciéndole saber á los interesados que se hallan en el distrito de su mando.

Doy fe de lo que me ha comunicado en Palencia  
17 de Junio de 1809

Justo Cava.

